

## JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 050013333014**202300417**00

Acción: Tutela

Accionante: Yaneth Patricia Vásquez Avendaño

Demandados: Municipio de Envigado y la Comisión Nacional del

Servicio Civil

Asunto: Admite y requiere

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 se admite la acción de tutela instaurada por **Yaneth Patricia Vásquez Avendaño**, en contra del **Municipio de Envigado** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil.** 

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1834 de 2015, se requiere a las accionadas para que de **MANERA INMEDIATA** le informen al Despacho si en su contra se han presentado acciones de tutela por la misma acción u omisión a la que aquí nos convoca, señalando el Juzgado que, en primer lugar, avocó conocimiento.

Así mismo, se requiere a las accionadas para que de MANERA INMEDIATA publiquen la admisión de la presente acción constitucional, por el término de UN (01) DÍA a través del sitio web donde se encuentra publicada la convocatoria y cada una de sus fases, y se proceda a informar a los demás participantes de la existencia de la acción constitucional en la Convocatoria Acuerdo No. CNSC- 20191000001396 del 4 de marzo de 2019 para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 6, allegando prueba de lo anterior al Juzgado.

Se indica a los **terceros interesados** que quienes deseen hacer parte de la presente acción o resultaren afectados con la decisión del Despacho, se podrán manifestar **hasta el lunes 02 de octubre de 2023 a las 5:00 PM**, pronunciamientos que se recibirán únicamente al correo electrónico <u>adm14med@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> entre las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m. de lunes a viernes.

De otro lado, en lo que respecta al poder aportado en la acción de tutela se indica que el artículo 74 del Código General del Proceso, establece sobre el poder especial, lo siguiente:

"Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Expediente: 050013333014**202300417**00

Acción: Tutela

Accionante: Yaneth Patricia Vásquez Avendaño

Demandados: Municipio de Envigado y la Comisión Nacional del Servicio Civil

Asunto: Admite y requiere

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital. [...]"

Posteriormente el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 indica:

"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico delapoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificacionesjudiciales"

Teniendo en cuenta lo anterior, el poder debe cumplir con las exigencias contempladas en las normas ya citadas, por lo tanto se **requiere a la parte accionante** para que confiera el poder debidamente al Dr. Jairo Arnulfo García Soto, toda vez que el obrante en el archivo 09, no cumple con los presupuestos descritos, o en su defecto a través de correo electrónico ratifique la presente acción de tutela a la dirección electrónica adm14med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese personalmente este auto a los representantes de las entidades accionadas y al momento de decidir, se asignará el valor probatorio correspondiente a los documentos aportados.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA Juez

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5ce6281bceaa06f31c1776d30fb0d2451c895df0b308d83a866e1bb739b3830

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica